

AUTO INTERLOCUTORIO No.83 (1a. Instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Rad- 7600131030102021-00028-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE SIMULACION (CON AMPARO DE POBREZA)**, instaurada por **OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS** contra **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN y JOSE ROSEMBERG VILLAMIL RUSE**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

1º. De acuerdo a los hechos y pretensiones la demanda está dirigida contra **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN y JOSÉ ROSEMBERG VILLAMIL RUSE**, no obstante, en el acápite de notificaciones, se relaciona a la señora "DANIELA DIEZ GONZALEZ", contra quien no está dirigida la demanda, y respecto de la señora **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN**, no se menciona el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales (núm. 10 artículo 82 CGP). De otra parte, en cuanto, a la señora **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN** deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos (conforme lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020)

2º. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, esto, con relación a la demandada señora **DILMA RITA GONZÁLEZ GUZMÁN** (núm. 7 art. 90 del CGP), teniendo en cuenta que respecto del otro demandado se solicitó su emplazamiento.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

